

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal de establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 10,00) y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 25,000.00);

Que, el artículo 547 del COOTAD dispone lo siguiente: "**Sujeto Pasivo.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales."

Que, la "Ordenanza Sustitutiva para la determinación, administración, control y recaudación de patentes municipales en el cantón Salinas", publicada en el Registro Oficial No. 32 del 02 de marzo del 2007; fue expedida bajo las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ya derogada.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

“ORDENANZA SUSTITIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SALINAS”

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Salinas, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional en libre ejercicio.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Art. 3.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Salinas que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

Art. 5.- PLAZO DE DECLARACIÓN ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL TRIBUTO.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, la municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal estarán exentos hasta el 30 de junio del pago de las multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

6.1.- Inscribirse en el catastro comercial a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia.

6.2.- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

6.3.- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando estos lo exijan.

6.4.- Facilitar a los servidores públicos autorizados por la Dirección de Justicia y Vigilancia las inspecciones o verificaciones tendientes al control de impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueron solicitadas.

6.5.- Presentar los requisitos respectivos para el efecto del cobro del impuesto.

Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL.- Para obtener la Patente Anual Municipal deberá presentarlos siguientes documentos:

Por primera ocasión:

- a) Copia de cédula de identidad y certificado de votación.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) En caso de ser persona jurídica deberá presentar la escritura de constitución correspondiente, así como el nombramiento del representante legal (vigente) y copia de cédula de identidad y certificado de votación.
- d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- e) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planeamiento Territorial.
- f) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).

- g) Informe ambiental del GADM Salinas que contendrá la situación sanitaria del local e indique además si es aplicable el cobro del tributo T.A.S. (Tasa Ambiental Salinas).
- h) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- i) Copia de certificado de salud ocupacional (Hospital de Salinas)
- j) Informe de inspección de la policía municipal.

Para renovación de patentes:

Persona Natural.-

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planeamiento Territorial.
- d) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- e) Copia de Informe Ambiental del GADM Salinas, que contendrá la situación sanitaria del local e indique además si es aplicable el cobro del tributo T.A.S. (Tasa Ambiental Salinas).
- f) Informe de inspección de la policía municipal.
- g) Declaraciones del impuesto al valor agregado, del último ejercicio económico exigible. (Formulario 102 SRI)

Persona Jurídica.-

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planeamiento Territorial.
- d) Copia de Informe Ambiental del GADM Salinas, que contendrá la situación sanitaria del local e indique además si es aplicable el cobro del tributo T.A.S. (Tasa Ambiental Salinas).
- e) Informe de inspección de la policía municipal.
- f) Declaración del impuesto a la Renta (Formulario 101)
En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento

Se exceptúa del certificado de uso de suelo a los locales ubicados en los Mercados Municipales.

Art. 8.- DEL REGISTRO DE DATOS.- La Dirección de Justicia y Vigilancia llevará el control, registro y actualización del catastro comercial cuya responsabilidad estará a cargo del funcionario al que se le asignen dichas tareas, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Numero de cedula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- d) Domicilio del contribuyente;
- e) Clase de establecimiento o actividad;

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad no relacionadas o complementarias la una de la otra, cada una de ellos deberá pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 9.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patente según el siguiente orden:

1.- Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102 del SRI,

2.- Cálculo presuntivo según la tabla de cálculo presuntivo establecido en la presente ordenanza,

3.- En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efectos de establecer la base imponible.

- c) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración del impuesto que presenten debidamente sustentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO.- La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO
DESDE	HASTA	TASA (%)
\$ 0,01	\$ 1.000,00	\$ 10,00
\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	1,00%
\$ 2.000,01	\$ 4.000,00	1,10%
\$ 4.000,01	\$ 8.000,00	1,20%
\$ 8.000,01	\$ 16.000,00	1,30%
\$ 16.000,01	\$ 32.000,00	1,40%
\$ 32.000,01	\$ 64.000,00	1,50%
\$ 64.000,01	\$ 128.000,00	1,60%
\$ 128.000,01	\$ 256.000,00	1,70%
\$ 256.000,01	\$ 512.000,00	1,80%
\$ 512.000,01	\$ 1.024.000,00	1,90%
\$ 1.024.000,01	\$ 1.250.000,00	2,00%
\$ 1.250.000,01	EN ADELANTE	\$ 25.000,00

En el pago de la patente municipal se incluirán las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del mercado municipal pagarán una tarifa de diez dólares (\$10,00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes.

Art. 11.- DE LAS EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos, para lo cual la Junta Nacional de Defensa del Artesano extenderá el certificado correspondiente.

- 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales,
- 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

- 1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- 2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
- 3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:
 - Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado;
 - La declaración anual de Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

b) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente

del Código Tributario.

Art. 12.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Sobre el impuesto causado de Patente que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicarán reducciones al valor a pagar:

a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad.

b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 13.- FACULTADES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL.- La Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Rentas para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

13.1.- Podrá solicitar a la Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos, y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

13.2.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

Art. 14.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año.

El recibo de pago de la patente municipal no constituirá el permiso de funcionamiento, la Dirección de Justicia y Vigilancia previo a verificación del pago correspondiente otorgará al sujeto pasivo el documento pertinente de permiso de funcionamiento que deberá contener la información descrita en el Art. 7 de la presente ordenanza y la numeración respectiva.

Art. 15.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de

Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal y se cobrará de acuerdo a las tasas de interés trimestrales por mora tributaria fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art. 16.- DETERMINACION PRESUNTIVA PARA SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.- Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable.

TIPO DE NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL	M2 de establecimiento	ZONA URBANA	ZONA RURAL (JOSÉ LUIS TAMAYO Y ANCONCITO)
		PATRIMONIO	PATRIMONIO
Restaurantes/ Venta de bebidas y comidas para su consumo inmediato.	De 0 a 60 m2	3RBU	2RBU
	De 60,01 a 100m2	6RBU	4RBU
	De 100,01 a 200m2	12RBU	8RBU
	Más de 200m2	24RBU	16RBU
Tiendas, bazares, papelerías, mini markets, plásticos	De 0 a 40 m2	2RBU	1RBU
	De 40,01 a 80 m2	4RBU	2,7RBU
	De 80,01 a 100m2	6RBU	4,7RBU
	De 100,01 a 150m2	9RBU	7,7RBU
	Más de 150m2	13RBU	10,87RBU
Farmacias	De 0 a 40m2	5RBU	3RBU
	De 40,01 a 80m2	10RBU	6RBU
	De 80,01 a 100m2	15RBU	12RBU
	De 100,01 a 200m2	20RBU	18RBU
	Más de 200m2	40RBU	25RBU
Hoteles, hostales, pensiones	De 0 a 200 m2	8RBU	7RBU
	De 200,01 a 500m2	16RBU	14RBU

	De 500,01 a 800m ²	32RBU	28RBU
	Más de 800 m ²	68RBU	50RBU
Bares, karaokes, discotecas, salas de billar, licoreras y similares	De 0 a 50 m ²	6 RBU	5RBU
	De 50,01 a 80m ²	10 RBU	8RBU
	De 80,01 a 100m ²	14 RBU	11 RBU
	De 100,01 a 120m ²	18 RBU	14 RBU
	De 120,01 a 150m ²	26 RBU	20 RBU
	De 150,01 a 180m ²	30RBU	26RBU
	De 180,01 a 200m ²	41,12RBU	29,5 RBU
	Más de 200m ²	68 RBU	40RBU
Venta de ropa y accesorios.	De 0 a 40m ²	4RBU	2,5 RBU
	De 40,01 a 80m ²	6RBU	4,6 RBU
	De 80,01 a 100m ²	9,34RBU	6,2RBU
	De 100,01 a 120m ²	12RBU	8RBU
	Más de 120m ²	14,78RBU	10,6RBU
Panaderías, pastelerías, heladerías.	De 0 a 40 m ²	2,6RB	1,9RBU
	De 40,01 a 60m ²	3,42RBU	2,69RBU
	De 60,01m ² a 80m ²	5,6RBU	4,2RBU
	De 80,01 a 100m ²	8,4RBU	6,4RBU
	De 100 a 200m ²	11,4RBU	9RBU
	Más de 200m ²	16,7 RBU	12,54RBU
Cyber, cabinas telefónicas,	De 0 a 20 m ²	3,42 RBU	2,69RBU
	De 20,01 a 40 m ²	6,3RBU	5,5RBU
	De 40 m ² a 80m ²	9,9RBU	8,64RBU
	Más de 80 m ²	15,76RBU	12,87RBU
Operadoras Turísticas,	De 0 a 40 m ²	14RBU	12RBU

Oficinas administrativas	De 40,01 a 80 m ²	22RBU	18RBU
	Más de 80 m ²	43RBU	36RBU
Depósitos, bodegas y similares	De 0 a 20m ²	3RBU	2,5RBU
	De 20,01 a 40m ²	7RBU	6RBU
	De 40,01 a 80 m ²	11,67RBU	9,65RBU
	De 80,01 a 100m ²	17,8RBU	15,4RBU
	De 100,01 a 150m ²	22,65RBU	19,67RBU
	Más de 150m ²	31,5RBU	27,8RBU
Venta artículos de pesca, ferreterías	De 0 a 40m ²	4RBU	4RBU
	De 40,01 a 80m ²	6,92RBU	6,92RBU
	De 80,01 a 120m ²	13,1RBU	13,1RBU
	De 120,01 a 150m ²	25RBU	25RBU
	Más de 150m ²	40RBU	40RBU
Lavadoras, Venta de lubricantes, talleres mecánicos	De 0 a 20m ²	4RBU	3RBU
	De 20,01 a 40m ²	6,2RBU	5,1RBU
	De 40,01 a 80m ²	12,2RBU	10,54RBU
	De 80,01m ² a 100 m ²	18RBU	15RBU
	Más de 100m ²	24RBU	20,9RBU
Peluquerías, barberías, spa y similares	De 0 a 40m ²	6,5RBU	5RBU
	De 40,01 a 80m ²	14RBU	10RBU
	De 80 m ² a 120m ²	26,75RBU	22RBU
	Más de 120m ²	49,8RBU	40RBU
Clínicas, laboratorios clínicos, consultorios	De 0 a 100 m ²	14RBU	12RBU
	De 100,01 a 200m ²	24RBU	18RBU
	De 200,01 a 500m ²	44RBU	28RBU
	De 500,01 a 800m ²	67,5RBU	49RBU
	De 800 m ² a 1200m ²	100RBU	86RBU
	Más de 1200 m ²	176RBU	150RBU

Esta tabla podrá considerarse para los establecimientos que no presenten documentación contable o por falta de información que impida identificar la base imponible.

A partir del mes de agosto la unidad de rentas podrá emitir los títulos de crédito de patente municipal de aquellos establecimientos registrados que no hayan presentado ningún tipo de requisito únicamente previo informe que contendrá el censo de comerciantes que realizarán los inspectores municipales. La Dirección de Justicia y Vigilancia informará a la Unidad de Rentas a efectos de emitir los títulos correspondientes al año vigente utilizando la tabla dispuesta en el presente artículo.

En caso que se presente alguna actividad comercial que no se encuentre dentro de las categorías antes detalladas, el Director de Justicia y Vigilancia está facultada a categorizarla con alguna actividad afín.

Art. 17.- OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR CAMBIO DE DOMICILIO.- Los sujetos pasivos deberán notificar a la municipalidad en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica;
- Cambio de domicilio;
- Venta de la actividad o establecimiento;
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- Cese de actividades definitiva o temporal;
- Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la inscripción.

Aquellos que estén al día del pago de la patente municipal y notifiquen cambio de dirección del negocio deberán contar con el informe de la Dirección de Planeamiento Territorial aprobando dicha actividad comercial en el actual sector, facultando a la Dirección de Justicia y Vigilancia a proceder con el cambio en el registro.

Art. 18.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Comisaría Municipal notificará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eliminarán al contraventor del

cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

18.1.- La falta de registro, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

18.2.- La presentación de documentos forjados, alterados o que no correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la Unidad de Rentas, quien de manera motivada sustentará la sanción al infractor, la misma que se remitirá a la Dirección Financiera y Dirección de Justicia y Vigilancia quien notificará la sanción respectiva, dejando sentado que este acto no le exime de tramitar los permisos pertinentes.

18.3.- Los negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación o inactividad, deberán comunicar a la Dirección de Justicia y Vigilancia este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

18.4.- La falta de pago del impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecido, serán sancionados:

- Personas Naturales que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el valor de diez dólares (\$10,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de julio del año vigente.
- Las personas jurídicas o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el valor de cuarenta dólares (\$ 40,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de julio del año vigente.

- Dichos valores se generarán automáticamente en el título de crédito al momento de la emisión del impuesto, y todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez.

Art. 19.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de la Unidad de Comisaría, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de las declaraciones establecidas en esta ordenanza, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de la Unidad de Comisaría, sin perjuicio de la acción coactiva.
- d. Ejercer las actividades comerciales sin haber obtenido la patente municipal.

Previo a la clausura, la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de la Comisaría Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Para efectos del levantamiento de sellos tendrán que cumplir con el pago de la multa y los servicios administrativos vigentes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 20.- Requisito previo para la autorización de comprobantes de venta de las sociedades.- Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto. Posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces, transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente de su recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad, conforme a las ordenanzas respectivas, dentro de los límites establecidos en el Art. 548 del COOTAD. Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes. Si el pago resultare inferior a lo que debería haberse cancelado, se pagará la diferencia al Gobierno Municipal de Salinas, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al segundo año fiscal.

Art. 21.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza para la determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el cantón Salinas, publicada en el Registro Oficial No. 32 del 02 de Marzo del 2007 y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 22.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico General de Procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web www.salinas.gob.ec

Disposiciones Generales:

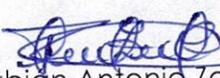
Primera.- Todos aquellos establecimientos que tengan patentes pendientes de pago, se efectuará el cobro y los procedimientos bajo las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Segunda.- Únicamente en casos de renovación de impuesto de patente quedarán exentos de pago de las siguientes tasas administrativas: uso de suelo, no ser deudor; los puestos ubicados en los mercados municipales y los establecimientos cuya actividad económica sea la venta al por menor de alimentos, bebidas y tabacos en tiendas de abarrotes y venta al por menor de artículos de bazar y papelería cuyo valor patrimonial ascienda hasta los 1000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Fabian Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

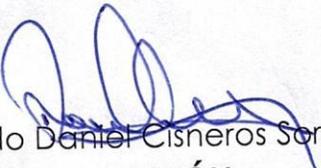


CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el diez de julio del dos mil catorce y veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Fabian Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



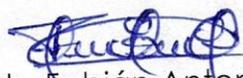
ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecisiete, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SALINAS.**


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó la presente **ORDENANZA SUSTITIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

Lo Certifico.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

